

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN que celebran **GRUPO ENERGIAMAS S.A.P.I. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA COMERCIALIZADORA**”, representado por el C. **GERARDO AGUILAR YÁÑEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, y por la otra parte, **PETROLÍFEROS OMEGA S.A. DE C.V.**, representada por el C. **JOSÉ MANUEL D'AMIANO POUMIAN**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL USUARIO**”;

Al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

1. “**LA COMERCIALIZADORA**” declara a través de su Representante que:

1.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Póliza No. 4,218, de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Titular de la Correduría Pública No.5, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Lic. Luis Mauricio Ibarrola Serrano, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de dicha entidad, bajo el número 2018000547 con fecha de inscripción 8 de enero del 2018, el cual contiene las facultades de representación necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

1.2. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **GEN - 170929 - 530**, bajo el Régimen General de Ley Personas Morales.

1.3. Que cuenta con el Permiso de Comercialización número **H/21346/COM / 2018** otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para la comercialización de Productos Petrolíferos.

1.4. Que, “**LA COMERCIALIZADORA**”, celebró contrato de Comercialización de petrolíferos, así como de intermediación comercial con **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por virtud del cual “**LA COMERCIALIZADORA**”, puede ofrecer a “**EL USUARIO**”, la compraventa de los Productos Petrolíferos consistentes en gasolinas y diésel marca Pemex.

1.5. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

1.6. Cuenta con políticas y programas internos de compliance o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales

e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

1.7. Los recursos económicos que se obtendrán por virtud de la celebración del presente Contrato, por parte de “**LA COMERCIALIZADORA**” serán destinados a actividades lícitas, por lo que de ninguna forma se contraviene a las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.8.- Que el único proveedor de su representada es PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL.

2. “**EL USUARIO**” declara que:

2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante Instrumento público número veinticinco mil seiscientos cincuenta y cinco, volumen número trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 36, Lic. José María Morales Medina, de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas., inscrita en el Registro Público de la propiedad y del comercio de aquella ciudad bajo el folio mercantil electrónico 2020021579, documento que además contiene el otorgamiento de las facultades legales de representación para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

2.2. Que su representada está inscrita ante el Servicio de Administración Tributario (SAT) en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **POM200327L** bajo el régimen general de personas morales, y además Pemex Transformación Industrial le otorgó el número de estación **14453**, y que actualmente esta en trámite ante la Comisión Reguladora de Energía el permiso de expendio en estaciones de servicio.

2.3. Es y será durante la Vigencia del presente Contrato, ya sea el propietario legítimo de la Estación de Servicio y del bien.inmueble en donde se encuentran ésta, o en su defecto, el poseedor legítimo de la Estación de Servicio, o el operador legalmente autorizado de la Estación de Servicio.

2.4. Respecto a la operación de la Estación de Servicio, no existe (a) acción, procedimiento o litigio alguno de ningún tipo, así como cualquiera que se relacione con la propiedad y operación de la Estación de Servicio, (b) orden o regulación alguna expedida por una Autoridad Gubernamental en contra de la Empresa y (c) compromiso u obligación alguno presente o futuro, incluyendo de carácter monetario, frente a cualquier persona física o moral, autoridad gubernamental, organismo público descentralizado u organismo subsidiario del Gobierno Federal, incluyendo sin limitar, organismos pertenecientes a

Petróleos Mexicanos (en conjunto "Autoridad Gubernamental"), que pudiesen afectar la operación de la Estación de Servicio y/o la venta de los Productos.

2.5. Respecto de la Estación de Servicio, no existe contaminación de suelo, ni de subsuelo y no existe circunstancia alguna que pudiera dar origen a contaminación en el suelo y/o subsuelo.

2.6. Se encuentra en cumplimiento de, y cuenta con todos los Permisos necesarios para la operación de la Estación de Servicio, así como para la realización de todas las actividades en la misma, incluyendo sin limitar, la venta de Productos Petrolíferos, mismos que se encuentran vigentes y surtiendo plenos efectos, así como aquellos que se requieran bajo las leyes ambientales aplicables a la Estación de Servicio.

2.7. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2.8. Cuenta con políticas y programas internos de compliance o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, y se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables. Dichos documentos de políticas y programas internos de compliance o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción serán agregados como parte de este Contrato.

2.9. Los recursos económicos que pagará, por virtud de la celebración del presente Contrato, a "**LA COMERCIALIZADORA**" son de procedencia lícita, por lo que de ninguna forma se contraviene a las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3. "**LA COMERCIALIZADORA**" y "**EL USUARIO**" declaran de manera conjunta que:

3.1. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a la inmediata Rescisión de este sin necesidad de que exista sentencia judicial alguna.

3.2. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a "**LA COMERCIALIZADORA**", en el Estatuto Orgánico de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V. y, por cuanto hace a "**EL USUARIO**", por el Apoderado

o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por apoderado legal con facultades expresas para ello.

Considerando las declaraciones anteriores, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos que a continuación se definen, sin necesidad de que se encuentren entrecomillados, tendrán los siguientes significados, los cuales serán igualmente aplicables en singular y en plural.

Las definiciones aquí citadas son iguales a las comprendidas en la Ley de Hidrocarburos, en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y en los instrumentos regulatorios que se deriven de esto.

En caso de discrepancia prevalecerán las definiciones comprendidas en la Ley, el Reglamento y en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos.

1. Acto de Corrupción. Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener cualquier ventaja o beneficio indebido en relación con el presente Contrato.

2. Autoridad Competente. Cualquier funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible o que previéndose no se pueda evitar, imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. No se incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado, y (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

4. Comercialización. Actividad de ofertar a usuarios, lo siguiente: la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos.

5. Estación de Servicio. La Instalación que cuenta con la infraestructura, permisos y equipos necesarios para llevar a cabo el expendio al público de los Productos Petrolíferos (gasolinas y diésel) para vehículos automotores o bien, la Instalación que cuenta con la infraestructura,

y equipos necesarios para el almacenamiento, autoconsumo y despacho de los Productos Petrolíferos (gasolinas y diésel), a vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.

6. Instalaciones. La infraestructura y equipos necesarios para recibir, almacenar, transportar y entregar los Productos Petrolíferos.

7. Programa de Entregas. Desglose diario por Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos de los volúmenes contractuales confirmados por “LA COMERCIALIZADORA” a “EL USUARIO”, el cual puede contemplar periodos semanales o mensuales.

8. Productos Petrolíferos. Aquellos obtenidos de la refinación del petróleo y para efectos del presente contrato gasolinas y diésel, que deriven directamente de éste y, señalados en el Anexo 1 de este Contrato.

9. Puntos de Entrega. Lugares físicos acordados por las partes, en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos a “EL USUARIO”. Anexo 2.

10. Puntos de Entrega Alternos. Lugares físicos acordados por las partes, en donde “LA COMERCIALIZADORA” tenga disponibilidad de Productos Petrolíferos y en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos a “EL USUARIO”.

11. Regulación Aplicable. Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

12. Rescisión. Facultad de las partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada “Terminación por Incumplimiento”.

13. Servicios. La actividad que realiza “LA COMERCIALIZADORA”, por sí mismo o a través de un tercero, conjunta o separadamente, que comprende la compraventa de Productos Petrolíferos consistentes en gasolinas y diésel.

SEGUNDA. OBJETO.

“LA COMERCIALIZADORA” ofrece a “EL USUARIO”, en conjunto o por separado, la compraventa de los Productos Petrolíferos identificados en el Anexo “A”, consistentes en gasolinas y diésel marca Pemex.

Ambas partes estipulan que no será objeto de penalización económica o de cualquier otra naturaleza, si **EL USUARIO**, solicita a **LA COMERCIALIZADORA** volúmenes de productos petrolíferos en cantidades menores a las pactadas en el anexo B del presente contrato.

De igual manera, **LA COMERCIALIZADORA** y **EL USUARIO**, reconocen y aceptan de manera libre que el cumplimiento del objeto del presente contrato estará sujeto a la condición de que **EL USUARIO** exhiba a **LA COMERCIALIZADORA** el permiso de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio que deberá emitir la comisión reguladora de energía; hasta en tanto **EL USUARIO** no exhiba dicha permiso, **LA COMERCIALIZADORA** no estará obligada a realizar ninguna gestión ante Pemex Transformación Industrial para el suministro de petrolíferos para **EL USUARIO**.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y ENTREGA FÍSICA DEL PRODUCTO PETROLÍFERO.

Las partes convienen que la transmisión de la propiedad y entrega física de los Productos Petrolíferos por parte de "**LA COMERCIALIZADORA**" a "**EL USUARIO**" será efectuada en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno en los siguientes términos:

- a. Estaciones de Servicio Foráneas las entregas se considerarán Libre a Bordo (L.A.B.): LLENADERAS, y
- b. Estaciones de Servicio Locales las entregas se considerarán Libre a Bordo (L.A.B.): DESTINO.

Además, expresamente las Partes acuerdan que, una vez transmitida la propiedad de los Productos conforme se establece en el párrafo anterior, "**EL USUARIO**" será el único responsable de los mismos frente a cualquier persona o autoridad, y tendrá absoluta libertad de utilizarlos como mejor convenga a sus intereses, de acuerdo con la legislación aplicable, deslindando siempre y en todo momento a "**LA COMERCIALIZADORA**" de cualquiera responsabilidad en materia penal, civil, administrativa o de cualesquiera otras índoles.

Es obligación de "**EL USUARIO**" sacar en paz y a salvo a "**LA COMERCIALIZADORA**" de cualquier reclamación que se haga por parte de autoridades competentes o de particulares, y a reembolsar cualquier cantidad que "**LA COMERCIALIZADORA**" se haya visto obligado a erogar por este concepto.

CUARTA. VOLUMEN CONTRACTUAL Y MEDICIÓN.

"**EL USUARIO**" propondrá a "**LA COMERCIALIZADORA**" el volumen contractual de los Productos Petrolíferos (gasolinas y diésel) objeto de la compraventa mediante el Anexo "B".

El volumen contractual será el volumen de Productos Petrolíferos que "LA COMERCIALIZADORA" venderá a "EL USUARIO" y éste comprará a "LA COMERCIALIZADORA" en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, y será el volumen solicitado por "EL USUARIO" dentro de los volúmenes mínimos y máximos acordados entre "EL USUARIO" y "LA COMERCIALIZADORA" en el Anexo "B" del presente Contrato.

"EL USUARIO", deslinda de toda responsabilidad a LA COMERCIALIZADORA por cualquier error o falla en los equipos o instrumentos de medición.

El Volumen Mínimo Contractual en cualquier Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno no deberá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del Volumen Contractual Máximo establecido para dicho punto. El volumen contractual se determinará dentro del Programa de Entregas, conforme a lo establecido en la Cláusula denominada Programa de Entregas de Productos Petrolíferos.

La medición de los Productos Petrolíferos vendidos se realizará en los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos de acuerdo con la Regulación Aplicable. En caso de discrepancia entre lo establecido en este contrato y la Regulación Aplicable, prevalecerá lo establecido en esta última.

QUINTA. PROGRAMA DE ENTREGAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS.

"EL USUARIO" deberá realizar la solicitud del Programa de Entregas mediante el Anexo C, a más tardar a las 12:00 horas del primer día hábil anterior al primer día de la semana a aquella para la que se solicite el Programa de Entregas. Dicha solicitud será confirmada, modificada o rechazada por "LA COMERCIALIZADORA" a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior al primer día de la semana anterior a aquella en la que se solicite el Programa de Entregas.

Asimismo, con independencia de lo anterior, "EL USUARIO" podrá proponer modificaciones al Programa de Entregas para cualquier día de la semana empleando el Anexo C, con un día natural de anticipación, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil anterior al día de entrega y "LA COMERCIALIZADORA" confirmará o rechazará la propuesta de "EL USUARIO" a más tardar a las 18:00 horas del mismo día.

Respecto a "EL USUARIO", para la confirmación del Programa de Entregas de Productos Petrolíferos, "LA COMERCIALIZADORA" observará lo siguiente:

i. Si el volumen de los Productos Petrolíferos solicitados se encuentra entre el volumen contractual mínimo y el volumen contractual máximo correspondiente, "LA COMERCIALIZADORA" proporcionará el volumen solicitado, el cual constituirá el volumen contractual mensual de los Productos Petrolíferos de que se trate para dicho mes.

ii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es superior al volumen contractual máximo correspondiente a dicho Producto Petrolífero, "LA

COMERCIALIZADORA" determinará la entrega de cualquier volumen entre el volumen solicitado y el volumen contractual máximo, y el volumen así determinado por "LA COMERCIALIZADORA" constituirá el volumen contractual mensual del Producto Petrolífero de que se trate para dicho mes.

iii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es inferior al volumen contractual mínimo aplicable a dicho Producto Petrolífero por Situaciones Fortuita o de Causa Mayor, "LA COMERCIALIZADORA" proporcionará el volumen solicitado, sin penalidad alguna.

iv. Si "LA COMERCIALIZADORA" no tuviese disponibilidad del Producto Petrolífero de que se trate en el Punto de Entrega para abastecer el volumen contractual mensual solicitado de los requerimientos de dicho Producto Petrolífero, "LA COMERCIALIZADORA" podrá suministrar el volumen del Producto Petrolífero en cualquier Punto de Entrega Alterno, establecido de común acuerdo con "EL USUARIO" mediante el Anexo C, en que tenga disponibilidad.

En caso de que "EL USUARIO" lo requiera, "LA COMERCIALIZADORA" le explicará en un plazo máximo de 03 (tres) días hábiles las razones por las cuales no fue posible, en su caso, confirmar la totalidad del volumen conforme a su solicitud.

"LA COMERCIALIZADORA" llevará a cabo las entregas de Productos Petrolíferos conforme a lo establecido en esta Cláusula, salvo pacto en contrario o debido a razones de mantenimiento rutinario o de reparación de instalaciones en las instalaciones de Pemex Transformación Industrial.

Además, el programa propuesto podrá modificarse:

- a. Por cualquier decisión de Pemex Transformación Industrial que influya en el desarrollo o cumplimiento del programa de entrega,
- b. Por cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad operativa de la infraestructura o de las personas de Pemex Transformación Industrial, "LA COMERCIALIZADORA" y / o "EL USUARIO",
- c. A solicitud de Autoridad Competente, y
- d. Por cualquier manifestación, protestas o movimientos políticos o sociales que impidan el cumplimiento o desarrollo del programa de entrega, y,
- e. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Tratándose de modificaciones al Programa de Entregas por estas últimas causas, "LA COMERCIALIZADORA" entregará los Productos Petrolíferos en Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos donde tenga disponibilidad, suministrando productos de la misma calidad que en los Puntos originalmente pactados, que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de

Calidad de los Petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya, para cumplir con el Programa de Entregas confirmado, avisando a “**EL USUARIO**” tan pronto como tenga conocimiento de la modificación.

“**LA COMERCIALIZADORA**” podrá cubrir los costos por el diferencial en los fletes que el “**EL USUARIO**” incurra por retirar el producto, ocasionados por el cambio en el Punto de Entrega y que sean justificados por “**EL USUARIO**”, una vez que Pemex Transformación Industrial haya cubierto a “**LA COMERCIALIZADORA**” dichos conceptos.

Para efectos de lo anterior, “**LA COMERCIALIZADORA**” deberá emitir la nota de crédito correspondiente, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días una vez que Pemex Transformación Industrial haya realizado dicha bonificación a “**LA COMERCIALIZADORA**”.

Si “**LA COMERCIALIZADORA**” no ofrece a “**EL USUARIO**” el abasto en puntos de entrega alternos o si no avisa a “**EL USUARIO**” de la modificación del Programa de Entregas confirmado e incumple con su obligación de entrega, pagará a “**EL USUARIO**” la indemnización a que se refiere la Cláusula Sexta Servicio o Volumen No Entregado o Recibido.

SEXTA. SERVICIO O VOLUMEN NO ENTREGADO O NO RECIBIDO.

En caso de que alguna de las partes incumpla su obligación de entregar o recibir los Productos Petrolíferos en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta Programa de Entrega de Productos Petrolíferos, la otra parte tendrá derecho de ser indemnizada por los daños y perjuicios que hubiere sufrido con motivo del incumplimiento de dicha obligación, de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) En caso de incumplimiento de “**EL USUARIO**”, éste tendrá que resarcir a “**LA COMERCIALIZADORA**”, los costos, demoras y gastos por los Servicios que, en su caso haya erogado “**LA COMERCIALIZADORA**” tanto para la entrega de los Productos Petrolíferos en el Punto de Entrega, como por tener disponibles los Servicios. En caso de que los Productos Petrolíferos no se puedan mantener en el Punto de Entrega, “**EL USUARIO**” pagará adicionalmente a “**LA COMERCIALIZADORA**”, los costos, demoras y gastos por los Servicios en que haya incurrido “**LA COMERCIALIZADORA**” para su retiro.

Adicionalmente, “**EL USUARIO**” acepta pagar la penalidad que aplique Pemex Transformación Industrial a “**LA COMERCIALIZADORA**” por el incumplimiento en que se haya incurrido. “**LA COMERCIALIZADORA**”, emitirá la nota de débito correspondiente e informará a “**EL USUARIO**” el desglose de los conceptos que la integran.

b) “**LA COMERCIALIZADORA**” indemnizará a “**EL USUARIO**” por el incumplimiento de su obligación de tener los Productos Petrolíferos disponibles para entrega en cualquier Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, conforme al Programa de Entregas, debiendo reembolsar a “**EL USUARIO**” mediante una nota de crédito, los costos en que haya incurrido

"EL USUARIO" para retirar los Productos Petrolíferos no entregados en el Punto de Entrega o en el Punto de Entrega Alterno y que hayan sido reconocidos, a su vez, por Pemex Transformación Industrial, de acuerdo al Contrato de Comercialización suscrito entre "**LA COMERCIALIZADORA**" y Pemex Transformación Industrial.

"EL USUARIO" deberá comprobar a "**LA COMERCIALIZADORA**" el desglose de los conceptos que pretenda cobrar.

Ni Pemex Transformación Industrial ni "**LA COMERCIALIZADORA**" se verán obligados a indemnizar a "**EL USUARIO**" conceptos tales como pérdidas de ventas o costos incrementales, ya sean éstos indirectos o secuenciales.

SÉPTIMA. CALIDAD

Los Productos Petrolíferos entregados a "**EL USUARIO**" deberán cumplir por lo menos las especificaciones que se indican en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya. Los Productos Petrolíferos podrán contener sistemas de marcaje o trazabilidad de conformidad con la Regulación Aplicable.

Para el caso de cualquier inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero entregado a "**EL USUARIO**" en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula denominada Quejas y Reclamaciones.

"LA COMERCIALIZADORA" entregará, a solicitud expresa de "**EL USUARIO**" el Certificado de Calidad de los Productos Petrolíferos, o bien, le orientará respecto a los medios de consulta a través de los cuales, puede obtener y/o consultar dicho certificado.

OCTAVA. PRECIO Y CONTRAPRESTACIONES.

El precio y contraprestaciones de los Productos Petrolíferos y Servicios, por unidad de medida, será el vigente al término de la entrega en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, determinado por "**LA COMERCIALIZADORA**" y acordado con "**EL USUARIO**" observando las disposiciones y términos que establezca la Comisión Reguladora de Energía en la Regulación Aplicable.

Adicionalmente, se podrán establecer condiciones comerciales en materia de precios y contraprestaciones que estarán reflejadas en el Anexo D: "Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación".

NOVENA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

"LA COMERCIALIZADORA" facturará cada entrega de Productos Petrolíferos a "**EL USUARIO**" conforme a lo que establezca la Regulación Aplicable y se enviará por correo electrónico a la dirección electrónica indicada por "**EL USUARIO**".

La facturación deberá efectuarse, en su caso, con el volumen medido a condiciones base, en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, conforme a la Regulación Aplicable, a través de instrumentos de medición calibrados, desagregando los distintos Servicios prestados y, en su caso, el precio de venta de los Productos Petrolíferos conforme a lo que establezca la Regulación Aplicable.

"EL USUARIO" deberá efectuar el pago en moneda de curso legal en México, sin descuento ni deducción alguna. **"EL USUARIO"** podrá seleccionar entre el esquema de pago contado o el de crédito.

El esquema de pago contado consiste en que **LA COMERCIALIZADORA** pondrá a disposición de **"EL USUARIO"** una cuenta bancaria en la que deberá realizar los movimientos de pago por el cobro de contado de la facturación de los Productos Petrolíferos entregados con base en una estimación razonable.

El importe de los pagos en el esquema de contado se determinará con base en la estimación razonable de facturación más un 2% (dos por ciento) a fin de cubrir cualquier cambio en los precios de los Productos Petrolíferos.

"LA COMERCIALIZADORA" comunicará dicha estimación a **"EL USUARIO"** cuando le confirme la prestación del Servicio conforme a la Cláusula denominada Programa de Entregas de Productos Petrolíferos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Quejas y Reclamaciones, **"LA COMERCIALIZADORA"** dará respuesta a las quejas y reclamaciones de **"EL USUARIO"** respecto a la determinación del pago contado en un plazo de 4 (cuatro) días hábiles, contado a partir de la recepción de la queja o reclamación.

En caso de que **"EL USUARIO"** no tenga a disposición de **"LA COMERCIALIZADORA"**, el saldo necesario, en la cuenta bancaria objeto de este acuerdo en función del turno en el que **"EL USUARIO"** haya manifestado su interés de retirar los Productos Petrolíferos:

- a. Turno 1, a más tardar a las 12:00 (doce) horas del día hábil bancario anterior a la fecha de surtimiento del producto,
- b. Turno 2, a más tardar a las 12:00 (doce) horas del día hábil bancario anterior a la fecha de surtimiento del producto, y
- c. Turno 3, a más tardar a las 12:00 (doce) horas del día hábil bancario anterior a la fecha de surtimiento del producto.

"LA COMERCIALIZADORA" podrá negarse a prestar el Servicio o podrá suspenderlo hasta la entrega total del pago de contado.

El esquema de pago a crédito se regirá conforme a lo establecido en la Cláusula denominada Crédito.

"EL USUARIO" deberá efectuar todos los pagos previstos en este Contrato en Moneda Nacional, sin necesidad de requerimiento alguno, sin descuento ni deducción alguna de ningún tipo y mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que se mencionan a continuación o las que le sea señalada por **"LA COMERCIALIZADORA"**, enviando los comprobantes correspondientes por la realización de dichos pagos enviando los comprobantes correspondientes por la realización de dichos pagos en formato pdf al correo electrónico admon.energiamas@gmail.com o al que le indique **LA COMERCIALIZADORA**.

Banco: BBVA Bancomer Número de cuenta: 0112244500 Clabe Interbancaria: 012100001122445003 Sucursal: 1809 Plaza: Tuxtla Gutiérrez Dirección: Blvd Belisario Domínguez Col. Zona Centro Mex CS Beneficiario: Grupo Energiamas SAPI de CV	Banco: Banorte Número de cuenta: 1020011788 Clabe Interbancaria: 072100010200117886 Sucursal: Tuxtla La Fuente Dirección: Blvd Belisario Domínguez #1004 Col Rosario Sabinal Tuxtla Gtz, Chiapas Beneficiario: Grupo Energiamas SAPI de CV	Banco: Santander Número de cuenta: 65506995612 Clabe Interbancaria: 014100655069956122 Sucursal: Matriz Número de Sucursal: 5043 Dirección: 3 ^a Poniente Norte # 148 Piso 1 Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gtz, Chiapas Beneficiario: Grupo Energiamas SAPI de CV	Banco: Banamex Número de cuenta: 7013/6243703 Clabe Interbancaria: 002100701362437039 Sucursal: SUC. 46, TERAN CHIAPAS Dirección: Beneficiario: GRUPO ENERGIAMAS SAPI DE CV
---	---	---	--

En caso de retraso en el pago de las facturas, estas causaran intereses moratorios diarios a razón del 0.09159% sobre saldos insoluto más el impuesto al valor agregado IVA, asimismo en caso de que **EL USUARIO** presente atrasos en los pagos a su cargo y no los cubra dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha en que lo debió realizar, **LA COMERCIALIZADORA** podrá suspender los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA. CRÉDITO

"EL USUARIO" podrá solicitar una línea de crédito a **"LA COMERCIALIZADORA"**, previa entrega de la documentación requerida por **"LA COMERCIALIZADORA"**, así como a la revisión, autorización y formalización del contrato de crédito que en su caso otorgue **"LA COMERCIALIZADORA"**.

En caso de que **"LA COMERCIALIZADORA"** autorice a **"EL USUARIO"** una línea de crédito para el pago de los Productos Petrolíferos y los Servicios objeto del presente Contrato,

se sujetará a lo establecido en el contrato de crédito que al efecto se suscriba entre las partes. El crédito será otorgado bajo condiciones de trato no indebidamente discriminatorio para los usuarios que lo soliciten bajo condiciones similares.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Contrato estará vigente a partir de su suscripción y hasta el 14 de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), sin perjuicio de que las partes puedan acordar su renovación.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- i. Mediante aviso que **EL USUARIO** entregue por escrito o correo electrónico a **LA COMERCIALIZADORA** con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación de conformidad con la presente cláusula.
- ii. Mediante aviso que **LA COMERCIALIZADORA** entregue por escrito o correo electrónico a **EL USUARIO** con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación de conformidad con la presente cláusula. Posterior a ese plazo, y siempre y cuando no existan saldos pendientes de pago por parte de **EL USUARIO**, **LA COMERCIALIZADORA** deberá enviar el escrito correspondiente a Pemex Transformación industrial, comunicando la baja de **EL USUARIO** de su listado de destinos.
- iii. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato.
- iv. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Contrato.
- vi. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- vii. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.

De manera adicional, las partes acuerdan que el contrato podrá terminarse, sin penalización y sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquier parte comunique la terminación en el plazo señalado en el inciso i); o cuando “**EL USUARIO**” se sustituya a sí mismo, a través de un tercero, con las mismas condiciones de volumen o cuando “**LA COMERCIALIZADORA**”

en el afán de apoyar a “**EL USUARIO**” consiga quien lo sustituya en las mismas condiciones de volumen.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará a “**EL USUARIO**” o a “**LA COMERCIALIZADORA**” de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.

“**LA COMERCIALIZADORA**” podrá suspender temporalmente los Servicios, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- i. Falta de pago total o parcial de cualquier factura o nota de débito por parte de “**EL USUARIO**”, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Facturación y Forma de Pago, en este supuesto se reanudarán las actividades hasta en tanto **EL USUARIO** cubra todas las cantidades pendientes de pago.
- ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- iii. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la suspensión del Contrato.
- iv. Cuando los prestadores de servicio de almacenamiento, transporte o distribución involucrados en las entregas a los usuarios realicen mantenimiento o modificación necesaria a sus Instalaciones. “**LA COMERCIALIZADORA**” deberá dar aviso a “**EL USUARIO**” de dicha suspensión a más tardar el día hábil siguiente a que reciba el aviso de los prestadores de servicio involucrados en la entrega.

La suspensión a que se refiere la presente Cláusula dará lugar, en su caso, a realizar los ajustes al Programa de Entregas y demás términos que resulten necesarios.

En el caso previsto en el inciso i), “**LA COMERCIALIZADORA**” cobrará a “**EL USUARIO**”, en su caso, los costos por suspensión y reanudación en los que incurra. Lo anterior, sin perjuicio de que la suspensión temporal no exime de las obligaciones que a la fecha de la suspensión hayan causado efecto. El aviso de suspensión se hará del conocimiento de la otra parte conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula denominada Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que estuviere al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la parte incumplida el cumplimiento del Contrato o determinar la Rescisión o Suspensión del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Supuestos imputables a “**EL USUARIO**”:

- i. Cuando por falta de pago total o parcial de cualquier factura o nota de débito se suspendan temporalmente los Servicios y no se realice el pago dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de recibir el requerimiento por parte de “**LA COMERCIALIZADORA**”.
- ii. Los permisos y autorizaciones requeridos para el legal funcionamiento de la estación de servicio hayan sido suspendidos o revocados por la Autoridad Competente.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que “**EL USUARIO**” haya hecho a “**LA COMERCIALIZADORA**” respecto de que cumple con los requisitos técnicos, legales o comerciales emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Encontrarse dentro de los listados emitidos por gobiernos extranjeros en los que se impute o señale la realización de presuntas prácticas ilícitas, dados a conocer por la Autoridad Competente.
- v. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato, o la suspensión de la actividad de expendio de **EL USUARIO**.
- vi. La Rescisión de otro contrato celebrado entre “**LA COMERCIALIZADORA**” y “**EL USUARIO**” por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- vii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- viii. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- x. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución de este, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o

sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.

Supuestos imputables a “LA COMERCIALIZADORA”:

- i. Revocación del permiso de comercialización mediante sentencia o resolución firme.
- ii. Contratar los servicios de transporte, almacenamiento y distribución materia de este Contrato con personas físicas y morales que no cuenten con los permisos establecidos por la Ley de Hidrocarburos.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Contrato que “LA COMERCIALIZADORA” haya hecho a “EL USUARIO” respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por Autoridad Competente.
- iv. Entregar Producto Petrolífero fuera de especificación de calidad.
- v. Incumplimiento de entregar Productos Petrolíferos por más de 30 (treinta) días consecutivos, salvo en los casos de suspensión previstos en la Cláusula denominada Suspensión.
- vi. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la rescisión del Contrato.
- vii. La Rescisión de otro contrato celebrado entre “LA COMERCIALIZADORA” y “EL USUARIO” por infringir disposiciones relativas al combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal.
- viii. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- ix. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato.
- x. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato.
- xi. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución de este, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de compliance o cumplimiento legal por Autoridad Competente o instancia competente.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones le comunicará por escrito, a la parte que incumpla las razones o la actualización de alguno de los supuestos relacionados en la presente Cláusula anterior que dan origen a la terminación por incumplimiento del Contrato. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar el supuesto de terminación por incumplimiento invocado, dentro del término de 12 (doce) días hábiles contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito del requerido o, aún en el caso de que éste no realice manifestación alguna, el requirente le comunicará la terminación por incumplimiento del Contrato o la continuidad de la relación contractual, dentro del término de 12 (doce) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del requerido, o de que hubiere vencido el plazo para que éste conteste.

La terminación por incumplimiento no libera a las partes del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubieren generado durante la vigencia del Contrato, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios.

Las partes reconocen y aceptan que con relación al Contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una de las partes, incluyendo sus trabajadores, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS

Las partes serán responsables de contar con las pólizas de seguro a que estén obligados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y las que estimen necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes se sujetan al cumplimiento de la legislación y normatividad vigente y aplicable en materia de seguridad industrial y protección ambiental, emitida por las Autoridades Competentes. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que incumpla.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque.

Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES

“EL USUARIO” y “LA COMERCIALIZADORA” estarán obligados a atender las disposiciones que ordene la Autoridad Competente respecto a la seguridad de suministro. La implementación de estas medidas no implicará el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato para las partes.

“EL USUARIO” se obliga con **“LA COMERCIALIZADORA”** a:

- i. Cumplir con las medidas de seguridad industrial y operativa aplicables al Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno para el retiro de los Productos Petrolíferos.
- ii. Asegurarse que la persona que, en su caso, designe para retirar los Productos Petrolíferos, cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno.
- iii. Acreditar que la persona que, en su caso, designe para retirar los Productos Petrolíferos, cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por la Autoridad Competente.

DECIMA NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Los avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por medio de correo electrónico o por escrito, y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario, en la dirección o correos electrónicos indicados a continuación:

De “LA COMERCIALIZADORA”:

Dirección: Boulevard Belisario Domínguez 2535, interior 17. Col. Santa Elena, C.P. 29060.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Teléfonos: (961) 688 9533

Correo electrónico: dirección.energiamas@gmail.com

Atención: Director General.

Buzón de quejas: grupoenergiamas@gmail.com

De “EL USUARIO”:

Dirección: 7^a. Avenida Sur (par vial) Esquina Boulevard Internado No. 11, Mz- 2 Lote 1, Colonia Teófilo Acebo, Tapachula Chiapas.

Teléfonos: 9621079243/9626241101

Correo: acordoba@damiano.com.mx

Atención: Ing. Abraham Córdoba Peralta.

Los domicilios y personas señalados anteriormente podrán ser modificados mediante aviso por escrito entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificadorio al Contrato.

Las partes acuerdan que, tratándose de comunicaciones generales, “LA COMERCIALIZADORA” podrá hacerlas del conocimiento de “EL USUARIO”, a través de correo ordinario, mensajería o medios de comunicación electrónica. “EL USUARIO” acepta y reconoce expresamente la validez de la comunicación realizada en esos términos.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes, sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte deberán considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte con tal carácter en la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato.

Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a:

- (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato;
- (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
- (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad,
- (iv) la información que deba ser divulgada conforme a la Regulación Aplicable, y
- (v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Leyes Aplicables o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio modificatorio suscrito por las partes, las actualizaciones a los Anexos A, B, C y D que podrán ser realizadas de tiempo en tiempo suscritas de forma autógrafo por los representantes de las partes, sujetándose a la Regulación Aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIONES.

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte

- (i) que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y
- (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

La comunicación que se menciona en el inciso (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de los eventos descritos en el inciso (i) anterior.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos de este sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte afectada también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, la comunicación mencionada en el inciso (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de Caso

Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba en el procedimiento que podrá promover de conformidad con la Cláusula denominada Ley Aplicable y Jurisdicción.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS.

Acompañan y forman parte integrante de este Contrato los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes, consintiendo plenamente en su contenido y alcances.

Anexo "A". - Productos Petrolíferos.

Anexo "B". - Volumen Contractual.

Anexo "C". – Programa de Entregas y Modificaciones al Programa de Entregas.

Anexo "D". - Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación

VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE REGULACIÓN APPLICABLE.

En caso de que las Autoridades competentes emitan leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes podrán terminar anticipadamente el Contrato, previa comunicación a la otra parte, conforme a lo dispuesto en el inciso i. de la Cláusula denominada Terminación o podrán solicitar su modificación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación o modificación.

En caso de que se solicite la modificación del presente Contrato para ajustarlo a las leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que expidan las Autoridades competentes, y una de las partes no esté de acuerdo con dichas modificaciones, el presente Contrato se dará por terminado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique dicha terminación por cualquiera de los medios establecidos en este Contrato.

VIGÉSIMA SÉXTA. NOVACIÓN EXPRESA.

El presente Contrato incluye todas las disposiciones que regirán la compraventa de los Productos Petrolíferos, sustituyendo y dejando sin efecto alguno, los contratos y convenios anteriores, en su caso, celebrados entre "EL USUARIO" y "LA COMERCIALIZADORA" en relación con la compraventa de Productos Petrolíferos que ampara el presente Contrato.

Ningún contrato celebrado con anterioridad o alguna negociación entre las partes, entre el curso de las transacciones, así como alguna declaración de cualquier empleado, apoderado o representante legal de “LA COMERCIALIZADORA” hecho con anterioridad a la celebración del presente Contrato, será admitido en la interpretación de este.

“EL USUARIO” confirma que no ha habido declaraciones implícitas hechas por “LA COMERCIALIZADORA” que le hayan motivado o inducido a la celebración de este Contrato.

Las partes convienen en que la vigencia de este Contrato no podrá renovarse automáticamente a su vencimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. QUEJAS Y RECLAMACIONES.

“LA COMERCIALIZADORA” contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones y quejas.

“EL USUARIO” podrá presentar reclamaciones y quejas sobre el cumplimiento del presente Contrato a través de los medios previstos en la Cláusula denominada Avisos y Comunicaciones, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

“LA COMERCIALIZADORA”, a través del personal designado para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles.

Cualquier reclamación que “EL USUARIO” pudiera tener respecto a la medición o la calidad de cualquier Producto Petrolífero deberá comunicarla a “LA COMERCIALIZADORA” dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de que se trate, en el entendido que la reclamación deberá ser hecha en primera instancia por teléfono, seguida inmediatamente por medio electrónico, con notificación por escrito.

Las partes procurarán resolver dicha reclamación por mutuo acuerdo. De persistir la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de un inspector independiente autorizado por la Autoridad Competente, seleccionado por las partes para constatar dichas mediciones o calidad y cuyos honorarios serán cubiertos por la parte que no se vea favorecida con el dictamen del inspector independiente. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a la mediación de la Comisión Reguladora de Energía, conforme a los procedimientos que ésta expida en su oportunidad.

En caso de que el resultado sea favorable a “EL USUARIO”, “LA COMERCIALIZADORA” sustituirá el Producto Petrolífero, previa autorización de sustitución por parte de Pemex Transformación Industrial, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la resolución, por el que cumpla con las especificaciones de calidad contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, o en

cualquiera que la modifique o sustituya, sin que se generen gastos adicionales a “**EL USUARIO**”.

Tratándose de correcciones en las mediciones de cantidad, en caso de que el resultado sea favorable a “**EL USUARIO**”, “**LA COMERCIALIZADORA**” proporcionará a “**EL USUARIO**”, en un plazo máximo de 10 (diez) hábiles, la nota de crédito correspondiente al diferencial del Producto Petrolífero en controversia, previa entrega de la nota de crédito correspondiente por parte de Pemex Transformación Industrial a “**LA COMERCIALIZADORA**” considerando para la realización de los ajustes, el precio del Producto Petrolífero en el periodo en el que se presentó la discrepancia, sin que se genere algún tipo de gasto adicional a “**EL USUARIO**”.

Como consecuencia de los supuestos antes señalados, “**LA COMERCIALIZADORA**” emitirá, en su caso, la nota de débito o crédito correspondiente. Para ambos casos es condición sine qua non el que Pemex Transformación Industrial elabore y entregue a favor de “**LA COMERCIALIZADORA**” la nota de débito o crédito correspondiente a la situación presentada.

De subsistir la discrepancia se estará a lo dispuesto a la Cláusula denominada Ley Aplicable y Jurisdicción.

“**LA COMERCIALIZADORA**” no tendrá responsabilidad ante “**EL USUARIO**” con relación a cualquier reclamación que no le sea comunicada por este último de la manera y en los plazos antes indicados.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL

Las partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones de este se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento

legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

Cada una de las partes deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la Autoridad Competente o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, cada una de las partes deberá informar a la otra de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en su contra que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que alguna de las partes se ubique en alguno de los supuestos de Terminación por Incumplimiento del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, la otra parte tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

"EL USUARIO" se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de "**LA COMERCIALIZADORA**" y las partes se obligan a cumplir los mismos.

VIGESIMA NOVENA. AUDITORÍAS.

"EL USUARIO" se obliga a colaborar con "**LA COMERCIALIZADORA**" y con cualquier Autoridad Competente, cuando se le requiera, con relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

Las partes mantendrán todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurrieran o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por la Regulación Aplicable y las normas de información financiera aplicables. Las partes estarán obligadas a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a la otra parte durante el plazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la Regulación Aplicable para obligaciones con respecto a impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Competentes.

TRIGÉSIMA BONOS.

En caso de que **EL USUARIO** este en el esquema comercial de la franquicia Pemex, **LA COMERCIALIZADORA** trasladará los bonos que Pemex Transformación Industrial determine para sus franquiciatarios, en las fechas y por los montos que PemexTri determine, mediante notas de crédito.

En este supuesto **LA COMERCIALIZADORA**, no aplicará ningún cargo por el traslado de los bonos, por lo que el monto o importe de estos se trasladaran a **EL USUARIO** al 100% cien por ciento en los términos mencionados en el párrafo que antecede.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COSTOS DE ALMACENAMIENTO.

Ambas partes acuerdan que en caso de que Pemex Transformación Industrial, aplique o traslade algún costo a **LA COMERCIALIZADORA** por concepto de la política de almacenamiento, este cargo se trasladara a **EL USUARIO** de acuerdo con lo que establezca Pemex Transformación Industrial para las estaciones franquiciadas a su marca y para las estaciones denominadas banderas blanca (aquellas que no forman parte de la franquicia Pemex), de manera proporcional tomando en consideración los litros que consuma el usuario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FALSOS FLETES.

Ambas partes acuerdan que en caso de se susciten cargos por el concepto de falsos fletes, el importe de estos será cubierto por la parte que cometió el error que provocó el falso flete, para determinar a quien corresponde la responsabilidad, se tomaran en cuenta todos los elementos que de manera enunciativa y no limitativa pueden ser programas de suministro semanal, cancelaciones y adiciones entre otros.

TRIGÉSIMA TERCERA. PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

LA COMERCIALIZADORA, pone a disposición de **EL USUARIO** la plataforma tecnológica ERP (sistema de planificación de recursos empresariales), como la herramienta informática en la que podrá consultar y descargar facturas, verificar saldos pendientes, saldos a favor, monto de crédito disponible, días de vencimiento de cada factura, así como visualizar pedidos facturados y programados con una anticipación de veinticuatro horas de anticipación.

Para lo anterior **LA COMERCIALIZADORA** otorgara los nombres de usuario y contraseña para acceder a dicha herramienta informática. **EL USUARIO** deberá modificar la contraseña que le sea otorgada para una mayor seguridad de su información

TRIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR DESABASTO O FALTA DE SUMINISTRO DE GASOLINAS Y DIESEL.

Ambas partes acuerdan que en caso de un desabasto de combustible o falta de suministro, por cualquier causa imputable a "LA COMERCIALIZADORA", procederá la terminación anticipada sin responsabilidad alguna de "EL USUARIO", debiendo "LA COMERCIALIZADORA" realizar el trámite de forma inmediata ante Pemex Transformación Industrial o la denominación que se encuentre vigente al momento de realizarlo, para la desincorporación de "EL USUARIO" de la lista de clientes de "LA COMERCIALIZADORA" ante los registros de Pemex, con la finalidad de que "EL USUARIO" realice lo que a sus intereses convenga. En caso de existir saldo pendiente por cubrir por parte de "EL USUARIO", este pagará de acuerdo con el periodo de vencimiento del crédito concedido.

En ninguna circunstancia se considerará desabasto de combustible o falta de suministro, como causa imputable a “LA COMERCIALIZADORA”, si Pemex Transformación Industrial como único proveedor de “LA COMERCIALIZADORA” no cuenta con los niveles de producto suficientes para atender los pedidos de gasolinas y diésel de **EL USUARIO**.

Lo pactado en la presente cláusula estará vigente aun y cuando **EL USUARIO** por cualquier situación deja de formar parte de la franquicia Pemex.

TRIGÉSIMA QUINTA. PENALIZACIONES.

Ambas partes estipulan que no será objeto de penalización económica o de cualquier otra naturaleza, si **EL USUARIO**, solicita a **LA COMERCIALIZADORA** volúmenes de productos petrolíferos en cantidades menores a las pactadas en el anexo B del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

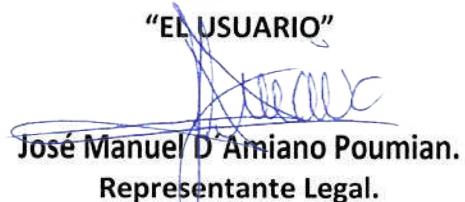
Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los juzgados en materia civil del fuero común de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder con relación a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se suscribe el 01 de abril de 2023, por las partes que en el intervienen, y en la celebración de este no se ha producido dolo, error, engaño o cualquier vicio que afecte la validez de este.

Firmas

“LA COMERCIALIZADORA”

Gerardo Aguilar Yáñez.
Apoderado Legal.

“EL USUARIO”

José Manuel D'Amiano Poumian.
Representante Legal.

Las firmas que anteceden pertenecen al Contrato de Comercialización de Petrolíferos celebrado por Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Gerardo Aguilar Yáñez, y Petrolíferos Omega S.A. de C.V., representada por el C. José Manuel D'Amiano Poumian, en su carácter de Representante Legal, con fecha 01 de abril de 2023, y está sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el párrafo tercero de la cláusula segunda del presente contrato.

Anexo 1.

Correspondiente al Contrato de Comercialización de Productos Petrolíferos de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V. y la sociedad Petrolíferos Omega, S.A. de C.V.

Capítulo:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

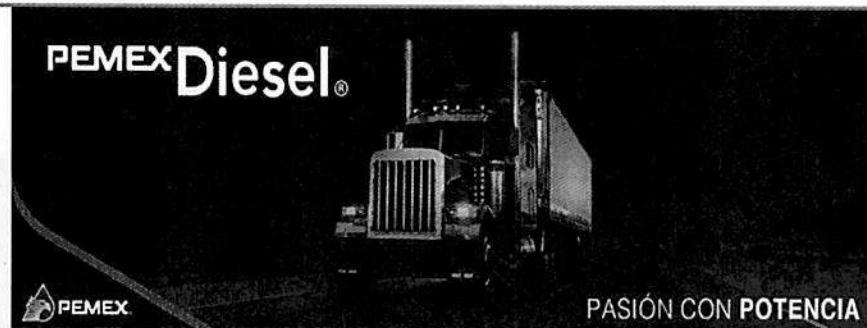
Numeral:

9. Productos Petrolíferos. Aquellos obtenidos de la refinación del petróleo y que deriven directamente de éste y, señalados en el Anexo 1 de este Contrato.

Notas:

- (a) El proveedor único, y exclusivo, de los productos Diésel, Gasolina Premium y Gasolina Magna es PEMEX Transformación Industrial de acuerdo al Contrato de Comercialización suscrito entre las partes: PEMEX Transformación Industrial y Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V.
- (b) La descripción de cada uno de los productos contenida en este Anexo corresponde a la proporcionada por PEMEX Transformación Industrial.

PEMEX DIESEL ®



Formulado bajo altos estándares de calidad que brinda un gran desempeño y excelente calidad de encendido en motores a diésel, garantizando así potencia y rendimiento en el motor.

Características:

[Handwritten signatures in blue ink over the bottom right corner.]

Mezcla de hidrocarburos parafínicos, olefínicos y aromáticos, derivados del procesamiento del petróleo crudo. Este producto se emplea como combustible automotriz. Su contenido máximo de Azufre total, es de 15.0 mg/kg.

Mayor densidad energética que genera un máximo rendimiento de kilómetros por litro para autos y transporte pesado a diésel.

Gran calidad de ignición a bajas temperaturas gracias a la alta calidad del índice de Cetano (45) que contiene.

Cumple con los estándares de calidad establecidos en las normas mexicanas (NOM-16 CRE2016) e internacionales (USEPA)

Elaboración

Derivado de los procesos de destilación del petróleo crudo.

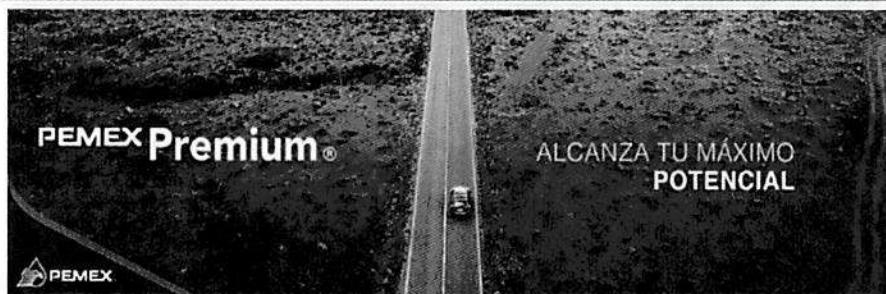
Usos y aplicaciones

Combustible utilizado en motores de combustión interna para vehículos de carga y transportes de pasajeros.

Transporte y distribución

- Autotanque.
- Carrotanque.
- Ductos.
- Buquetanque

PEMEX PREMIUM ®



Gasolina de alto octanaje, formulada con 91 octanos y un poderoso aditivo que brindan el máximo desempeño y potencia para los motores de última generación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

91
OCTANOS



Características:

Gasolina sin plomo formulada para automóviles con convertidor catalítico y en general motores de combustión interna a gasolina con requerimientos de 91 octanos

Formulada con 91 octanos y aditivos que brindan máxima potencia a tu auto.

Diseñada para conseguir el máximo desempeño en autos con motores de alta compresión e inyección directa.

Cumple con los estándares de calidad establecidos en las normas mexicanas (NOM-16 CRE2016) e internacionales (USEPA)

Elaboración

Derivado de los procesos de destilación del petróleo crudo.

Usos y aplicaciones

Combustible automotriz.

Transporte y distribución

- Autotanque.
- Carrotanque.
- Ductos.
- Buquetanque.

PEMEX MAGNA ®



Gasolina desarrollada para la mayoría de los motores en México, lo que garantiza un óptimo desempeño del vehículo, formulada bajo altos estándares de calidad, con 87 octanos y un poderoso aditivo de desempeño.



Características:

Gasolina sin plomo formulada para automóviles con convertidor catalítico y en general motores de combustión interna a gasolina con requerimientos de 87 octanos.

Formulada con 87 octanos y aditivos que brindan un excelente rendimiento.

Diseñada para conseguir un óptimo desempeño en motores de compresión media e inyección indirecta.

Cumple con los estándares de calidad establecidos en las normas mexicanas (NOM-16 CRE2016) e internacionales (USEPA)

Elaboración

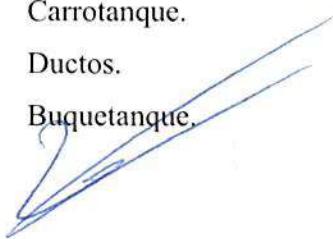
Derivado de los procesos de destilación del petróleo crudo.

Usos y aplicaciones

Combustible automotriz.

Transporte y distribución

- Autotanque.
- Carrotanque.
- Ductos.
- Buquetanque.



. PEMEX DIESEL MARINO ®



Impulsa tu pasión con una mezcla especial formulada para los motores a diésel de barcos y pequeñas embarcaciones.

Mayor densidad energética que genera un máximo rendimiento de millas náuticas por litro.

Gran calidad de ignición gracias a la alta calidad del índice de Cetano (45) que contiene.

Cumple con los estándares de calidad establecidos en las normas mexicanas (NOM-16 CRE2016) e internacionales (USEPA)

Pemex Diesel Marino®



Características

Destilado intermedio derivado del proceso de refinación del petróleo crudo.



Elaboración

Derivado de los procesos de destilación del petróleo crudo.

Usos y aplicaciones

Se utiliza en procesos de combustión para la propulsión de las embarcaciones dedicadas a las actividades de la marina mercante (de altura y/o para cruceros turísticos), las cuales requieren para su funcionamiento dos tipos de combustibles: 1. Diesel Marino: para los equipos auxiliares (bombas y generación), 2. Intermedios o IFO's: para máquina principal o de propulsión. 3. Combustible para embarcaciones.

Transporte y distribución

Buques tanque

Diésel industrial



Características

Destilado intermedio derivado del proceso de refinación del petróleo crudo.

Elaboración

Derivado de los procesos de destilación del petróleo crudo.

Usos y aplicaciones

Combustible industrial utilizado en quemadores de llama abierta, calderas, para generación de energía eléctrica, como componente para lodos de perforación y por diversas industrias.

Transporte y distribución

- Autotanque
- Carrotanque
- Ductos
- Buquetanque

El presente Anexo 1, parte del Contrato Comercialización suscrito entre “LA COMERCIALIZADORA” y “EL USUARIO”, se genera el 01 de abril de 2023, y empezará a surtir sus efectos una vez que sea firmado por las partes que en el intervienen

Firmas

“LA COMERCIALIZADORA”



C. Gerardo Aguilar Yáñez.
Apoderado Legal

“EL USUARIO”



C. José Manuel D'Amiano Poumian
Representante Legal.

Las firmas que anteceden pertenecen al anexo 01 del Contrato de Comercialización de Petrolíferos celebrado por Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Gerardo Aguilar Yáñez, y Petrolíferos Omega S.A. de C.V., representada por el C. José Manuel D'Amiano Poumian, en su carácter de Representante Legal, con fecha 01 de abril de 2023, y está sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el párrafo tercero de la cláusula segunda del presente contrato.

Anexo 2.

Correspondiente al **Contrato de Comercialización de Productos Petrolíferos de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., y la sociedad Petrolíferos Omega, S.A. de C.V.**

Capítulo:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Numerales:

10. **Puntos de Entrega.** Lugares físicos acordados por las partes, en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos a “**EL USUARIO**”. Anexo 2.

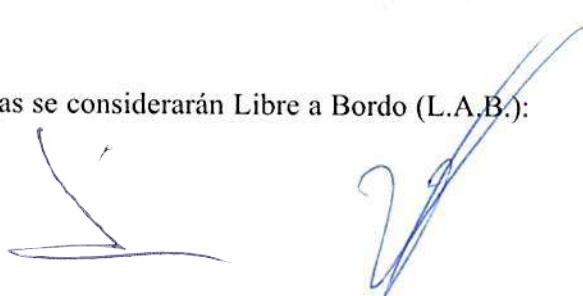
11. **Puntos de Entrega Alternos.** Lugares físicos acordados por las partes, en donde “**LA COMERCIALIZADORA**” tenga disponibilidad de Productos Petrolíferos y en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos a “**EL USUARIO**”.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD y ENTREGA FÍSICA DEL PRODUCTO PETROLÍFERO.

Las partes convienen que la transmisión de la propiedad y entrega física de los Productos Petrolíferos por parte de “**LA COMERCIALIZADORA**” a “**EL USUARIO**” será efectuada en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno acordado por las partes para las Estaciones de Servicio Foránea:

- a. Estaciones de Servicio Foráneas las entregas se considerarán Libre a Bordo (L.A.B.): LLENADERAS, y

- b. Estaciones de Servicio Locales las entregas se considerarán Libre a Bordo (L.A.B.): DESTINO.



Además, expresamente las Partes acuerdan que, una vez transmitida la propiedad de los Productos conforme se establece en el párrafo anterior, “**EL USUARIO**” será el único responsable frente a terceros, y tendrá absoluta libertad de utilizarlos como mejor convenga a sus intereses, de acuerdo con la legislación aplicable, deslindando así a “**LA COMERCIALIZADORA**” de cualquiera responsabilidad en materia penal, civil, administrativa o de cualesquiera otras índoles.

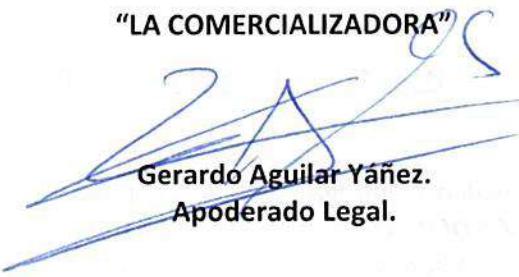
Es obligación de “**EL USUARIO**” sacar en paz y a salvo a “**LA COMERCIALIZADORA**” de cualquier reclamación que se haga por parte de autoridades competentes o de particulares, y a reembolsar cualquier cantidad que “**LA COMERCIALIZADORA**” se haya visto obligado a erogar por este concepto.

Notas:

- (a) El proveedor único, y exclusivo, de los productos Diésel, Gasolina Premium y Gasolina Magna es PEMEX Transformación Industrial de acuerdo al Contrato de Comercialización suscrito entre las partes: PEMEX Transformación Industrial y Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V.
- (b) La responsabilidad de la programación de la entrega de los productos Diésel, Gasolina Premium y Gasolina Magna a los clientes de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., es responsabilidad, única y exclusiva, de PEMEX Transformación Industrial; en función de la disponibilidad de estos en las terminales del CLUSTER IX SUR.

Firmas

“**LA COMERCIALIZADORA**”


Gerardo Aguilar Yáñez.
Apoderado Legal.

“**EL USUARIO**”


C. José Manuel D'Amiano Poumian
Representante Legal.

Las firmas que anteceden pertenecen al Anexo 2 dos del Contrato de Comercialización de Petrolíferos celebrado por Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Gerardo Aguilar Yáñez, y Petrolíferos Omega S.A. de C.V., representada por el C. José Manuel D'Amiano Poumian, en su carácter de Representante Legal, con fecha 01 de abril de 2023, y está sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el párrafo tercero de la cláusula segunda del presente contrato.

Anexo A.

Correspondiente al **Contrato de Comercialización de Productos Petrolíferos de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V. y la sociedad Petrolíferos Omega, S.A. de C.V.**

Capítulo:

C L Á U S U L A S

SEGUNDA. OBJETO.

“LA COMERCIALIZADORA” ofrece a **“EL USUARIO”**, en conjunto o por separado, la compraventa de los Productos Petrolíferos identificados en el Anexo “A”.

Oferta de Productos Petrolíferos (Hidrocarburos) por parte de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., “LA COMERCIALIZADORA”:

Los Productos Petrolíferos que ofrece Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., **“LA COMERCIALIZADORA”**, a sus clientes, **“EL USUARIO”**, son:

PEMEX DIÉSEL ®

PEMEX PREMIUM ®

PEMEX MAGNA ®

PEMEX DIÉSEL MARINO ®

PEMEX DIÉSEL INDUSTRIAL ®

Productos Petrolíferos (Hidrocarburos) que solicita “EL USUARIO”:

Los Productos Petrolíferos (Hidrocarburos) que solicita “EL USUARIO” a “LA COMERCIALIZADORA”, razón de este contrato son:

PEMEX PREMIUM ®

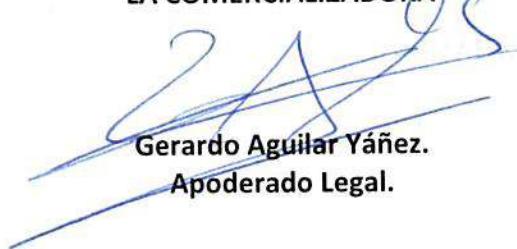
PEMEX MAGNA ®

PEMEX DIESEL®

El presente Anexo “A”, parte del Contrato Comercialización suscrito entre “LA COMERCIALIZADORA” y “EL USUARIO”, se genera el 01 de abril de 2023, y empezará a surtir sus efectos una vez que sea firmado por las partes que en el intervienen.

Firmas

“LA COMERCIALIZADORA”



Gerardo Aguilar Yáñez.
Apoderado Legal.

“EL USUARIO”



C. José Manuel D'Amiano Poumian
Representante Legal.

Las firmas que anteceden pertenecen al Anexo A del del Contrato de Comercialización de Petrolíferos celebrado por Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Gerardo Aguilar Yáñez, y Petrolíferos Omega S.A. de C.V., representada por el C. José Manuel D'Amiano Poumian, en su carácter de Representante Legal, con fecha 01 de abril de 2023, y está sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el párrafo tercero de la cláusula segunda del presente contrato.

Anexo B.

Correspondiente al **Contrato de Comercialización de Productos Petrolíferos de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V. y la sociedad Petrolíferos Omega, S.A. de C.V.**

Capítulo:

CLÁUSULAS

CUARTA. VOLUMEN CONTRACTUAL Y MEDICIÓN.

“**EL USUARIO**” propondrá a “**LA COMERCIALIZADORA**” el volumen contractual de los Productos Petrolíferos objeto de la compraventa mediante el Anexo “B”.

El volumen contractual será el volumen de Productos Petrolíferos que “**LA COMERCIALIZADORA**” venderá a “**EL USUARIO**” y éste comprará a “**LA COMERCIALIZADORA**” en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, y será el volumen solicitado por “**EL USUARIO**” dentro de los volúmenes mínimos y máximos acordados entre “**EL USUARIO**” y “**LA COMERCIALIZADORA**” en el Anexo “B” del presente Contrato.

El Volumen Mínimo Contractual en cualquier Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno no deberá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del Volumen Contractual Máximo establecido para dicho punto. El volumen contractual se determinará dentro del Programa de Entregas, conforme a lo establecido en la Cláusula denominada **Programa de Entregas de Productos Petrolíferos**.

La medición de los Productos Petrolíferos vendidos se realizará en los Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos de acuerdo con la Regulación Aplicable. En caso de discrepancia entre lo establecido en este contrato y la Regulación Aplicable, prevalecerá lo establecido en esta última.

Volumen Contractual Propuesto por “**EL USUARIO**” a “**LA COMERCIALIZADORA**” de los Productos Petrolíferos objeto del Contrato de Comercialización suscrito entre las partes:

Producto Petrolífero

Volumen Contractual Solicitado

(Hidrocarburos)

(en metros cúbicos)

	VOL. MIN.	VOL. MAX.
PEMEX PREMIUM ®	100 M3	180 M3
PEMEX MAGNA ®	280 M3	500 M3
PEMEX DIESEL ®	20 M3	40 M3

El presente Anexo “B”, parte del Contrato Comercialización suscrito entre “LA COMERCIALIZADORA” y “EL USUARIO”, se genera el 01 de abril de 2023, y empezará a surtir sus efectos una vez que sea firmado por las partes que en el intervienen.

Firmas

“LA COMERCIALIZADORA”


Gerardo Aguilar Yáñez.
Apoderado Legal

“EL USUARIO”


C. José Manuel D'Amiano Poumian
Representante Legal

Las firmas que anteceden pertenecen al Anexo B del Contrato de Comercialización de Petrolíferos celebrado por Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Gerardo Aguilar Yáñez, y Petrolíferos Omega S.A. de C.V., representada por el C. José Manuel D'Amiano Poumian, en su carácter de Representante Legal, con fecha 01 de abril de 2023, y está sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el párrafo tercero de la cláusula segunda del presente contrato.

Anexo C.

Correspondiente al Contrato de Comercialización de Productos Petrolíferos de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V. y la sociedad Petrolíferos Omega, S.A. de C.V., permiso en trámite.

Capítulo:

CLÁUSULAS

QUINTA. PROGRAMA DE ENTREGAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS.

“LA COMERCIALIZADORA” publicará en su Portal Comercial los Puntos de Entrega y los Puntos de Entrega Alternos asociados a cada destino, a fin de que “EL USUARIO” conozca las opciones que servirán como Puntos de Entrega y Puntos de Entrega Alternos, en caso de requerirse por ambas partes.

En el caso de Estaciones de Servicio, “EL USUARIO” deberá realizar la solicitud del Programa de Entregas mediante el Anexo C disponible en el Portal Comercial, a más tardar a las 12:00 horas del primer día hábil anterior al primer día de la semana a aquella para la que se solicite el Programa de Entregas. Dicha solicitud será confirmada, modificada o rechazada por “LA COMERCIALIZADORA” a través del Portal Comercial a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior al primer día de la semana anterior a aquella en la que se solicite el Programa de Entregas.

Asimismo, con independencia de lo anterior, “EL USUARIO” podrá proponer modificaciones al Programa de Entregas para cualquier día de la semana empleando el Anexo C disponible en portal comercial, con un día natural de anticipación, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil anterior al día de entrega y “LA COMERCIALIZADORA” confirmará o rechazará la propuesta de “EL USUARIO” a más tardar a las 18:00 horas del mismo día.

Respecto a “EL USUARIO”, para la confirmación del Programa de Entregas de Productos Petrolíferos, “LA COMERCIALIZADORA” observará lo siguiente:

- i. Si el volumen de los Productos Petrolíferos solicitados se encuentra entre el volumen contractual mínimo y el volumen contractual máximo correspondiente, “LA COMERCIALIZADORA” proporcionará el volumen solicitado, el cual constituirá el volumen contractual mensual de los Productos Petrolíferos de que se trate para dicho mes.
- ii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es superior al volumen contractual máximo correspondiente a dicho Producto Petrolífero, “LA

COMERCIALIZADORA" determinará la entrega de cualquier volumen entre el volumen solicitado y el volumen contractual máximo, y el volumen así determinado por "**LA COMERCIALIZADORA**" constituirá el volumen contractual mensual del Producto Petrolífero de que se trate para dicho mes.

- iii. Si el volumen de cualquier Producto Petrolífero solicitado es inferior al volumen contractual mínimo aplicable a dicho Producto Petrolífero por Situaciones Fortuita o de Causa Mayor, "**LA COMERCIALIZADORA**" proporcionará el volumen solicitado, sin penalidad alguna.
- iv. Si "**LA COMERCIALIZADORA**" no tuviese disponibilidad del Producto Petrolífero de que se trate en el Punto de Entrega para abastecer el volumen contractual mensual solicitado de los requerimientos de dicho Producto Petrolífero, "**LA COMERCIALIZADORA**" podrá suministrar el volumen del Producto Petrolífero en cualquier Punto de Entrega Alterno, establecido de común acuerdo con "**EL USUARIO**" mediante el Anexo C disponible en el Portal Comercial, en que tenga disponibilidad.

En caso de que "**EL USUARIO**" lo requiera, "**LA COMERCIALIZADORA**" le explicará en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles las razones por las cuales no fue posible, en su caso, confirmar la totalidad del volumen conforme a su solicitud.

“LA COMERCIALIZADORA” llevará a cabo las entregas de Productos Petrolíferos conforme a lo establecido en esta Cláusula, salvo pacto en contrario o debido a razones de mantenimiento rutinario o de reparación de instalaciones en las instalaciones de Pemex Transformación Industrial.

Además, el programa propuesto podrá modificarse:

- a. Por cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad operativa de la infraestructura o de las personas de Pemex Transformación Industrial, "**LA COMERCIALIZADORA**" y / o "**EL USUARIO**",
- b. A solicitud de Autoridad Competente, y
- c. Así como por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Tratándose de modificaciones al Programa de Entregas por estas últimas causas, "**LA COMERCIALIZADORA**" entregará los Productos Petrolíferos en Puntos de Entrega o Puntos de Entrega Alternos donde tenga disponibilidad, suministrando productos de la misma calidad que en los Puntos originalmente pactados, que cumplan con las especificaciones de

calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, o en cualquiera que la modifique o sustituya, para cumplir con el Programa de Entregas confirmado, avisando a “EL USUARIO” tan pronto como tenga conocimiento de la modificación.

“LA COMERCIALIZADORA” podrá cubrir los costos por el diferencial en los fletes, demoras y otros gastos que el “EL USUARIO” incurra por retirar el producto, ocasionados por el cambio en el Punto de Entrega y que sean justificados por “EL USUARIO”, una vez que Pemex Transformación Industrial haya cubierto a “LA COMERCIALIZADORA” dichos conceptos.

Para efectos de lo anterior, “LA COMERCIALIZADORA” deberá emitir la nota de crédito correspondiente, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días una vez que Pemex Transformación Industrial haya realizado dicha bonificación a “LA COMERCIALIZADORA”.

Si “LA COMERCIALIZADORA” no ofrece a “EL USUARIO” el abasto en puntos de entrega alternos o si no avisa a “EL USUARIO” de la modificación del Programa de Entregas confirmado e incumple con su obligación de entrega, pagará a “EL USUARIO” la indemnización a que se refiere la Cláusula Sexta Servicio o Volumen No Entregado o Recibido.

“EL USUARIO” deberá realizar la solicitud del Programa de Entregas mediante el siguiente formato:

Describir el formato usado actualmente para recibir los pedidos de los clientes

Pendientes con Pemex de Forecast + de 24 Horas								
SIC #	¿Quién lo solicita?	Fecha de Solicitud	Acción	Cantidad	Fuel	Turno	¿Para qué día?	¿Orden en E+ PORTAL?
			PEDIDO					

El envío de estas solicitudes deberá suceder con 24 horas de anticipación antes de las 12:00 horas.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar a las 12:00 horas del primer día hábil anterior al primer día de la semana a aquella para la que se solicite el Programa de Entregas. Dicha solicitud será confirmada, modificada o rechazada por “LA COMERCIALIZADORA” a través de:

Describir el formato usado actualmente para confirmar, modificar o rechazar los pedidos de los clientes

Pendientes con Pemex de Forecast + de 24 Horas									
SIC #	¿Quién lo solicita?	Fecha de Solicitud	Acción	Cantidad	Fuel	Turno	¿Para qué día?	¿Orden en E+ PORTAL?	Comentarios
			COFIRMAR,						
			MODIFICAR O						
			RECHAZAR PEDIDO						

La confirmación, modificación o rechaza de los pedidos se realizará a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior al primer día de la semana anterior a aquella en la que se solicite el Programa de Entregas.

Nota:

(a) “**EL USUARIO**” podrá proponer modificaciones al Programa de Entregas para cualquier día de la semana empleando este Anexo C, observado lo siguiente:

Describir el formato usado actualmente para recibir modificaciones de los pedidos de los clientes

Pendientes con Pemex de Forecast + de 24 Horas									
SIC #	¿Quién lo solicita?	Fecha de Solicitud	Acción	Cantidad	Fuel	Turno	¿Para qué día?	¿Orden en E+ PORTAL?	Comentarios
			MODIFICAR						

(b) Las modificaciones se deberán realizar con un día natural de anticipación, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil anterior al día de entrega y “**LA COMERCIALIZADORA**” confirmará o rechazará la propuesta de “**EL USUARIO**” a más tardar a las 18:00 horas del mismo día.

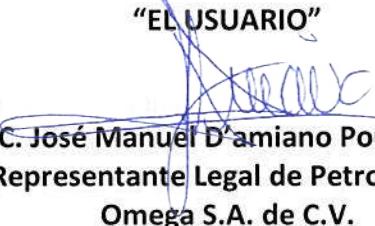
El presente Anexo “C”, parte del Contrato Comercialización suscrito entre “**LA COMERCIALIZADORA**” y “**EL USUARIO**”, se genera el 04 de mayo de 2023, y empezará a surtir sus efectos una vez que sea firmado por las partes que en el intervienen.

Firmas

“LA COMERCIALIZADORA”


 Gerardo Aguilar Yáñez.
 Apoderado Legal de Grupo Energiamas
 SAPI de C.V.

“EL USUARIO”


 C. José Manuel D'amiano Poumian
 Representante Legal de Petrolíferos
 Omega S.A. de C.V.

Las firmas que anteceden pertenecen al Anexo C del Contrato de Comercialización de Petrolíferos celebrado por Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Gerardo Aguilar Yáñez, y Petrolíferos Omega S.A de C.V., representada por el C. José Manuel D'amiano Poumian, en su carácter de Representante Legal, con fecha 01 de abril de 2023, y está sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el párrafo tercero de la cláusula segunda del presente contrato.

Anexo D.

Correspondiente al Contrato de Comercialización de Productos Petrolíferos de Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V. y la sociedad Petrolíferos Omega, S.A. de C.V.

Capítulo:

CLÁUSULAS

OCTAVA. PRECIO Y CONTRAPRESTACIONES.

El precio y contraprestaciones de los Productos Petrolíferos y Servicios, por unidad de medida, será el vigente al término de la entrega en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, determinado por “**LA COMERCIALIZADORA**” y acordado con “**EL USUARIO**” observando las disposiciones y términos que establezca la Comisión Reguladora de Energía en la Regulación Aplicable.

Adicionalmente, si las partes así lo convienen, se podrán establecer condiciones comerciales en materia de precios y contraprestaciones que estarán reflejadas en el Anexo D: “Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación”.

Las “Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación” del Contrato de Comercialización suscrito entre “**LA COMERCIALIZADORA**” y “**EL USUARIO**” son:

Pago de Contado (Anticipado):

93% (noventa y tres por ciento) del descuento comercial adicional que PEMEX
Transformación Industrial otorgue a “**LA
COMERCIALIZADORA**”

En este caso “**EL USUARIO**” solicitará a “**LA COMERCIALIZADORA**” le proporcione el importe que deberá transferir (transferencia interbancaria) a la cuenta de esta última a fin de poder garantizar el descuento descrito en este apartado.

El importe depositado será por un monto inferior (de un 3 (tres) a un 5% (cinco por ciento)) menor al de la factura final, razón por la que “**EL USUARIO**” deberá liquidar la diferencia en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores al momento de retirar el producto de las “llenaderas” o bien cuando reciba el mismo en su estación de servicio.

Pago a Crédito (Vencido):

93% (noventa y tres por ciento) del descuento comercial adicional que PEMEX
Transformación Industrial otorgue a “**LA
COMERCIALIZADORA**”

Días de Crédito.

Para gozar del Pago a Crédito “EL USUARIO” deberá haber cumplido con los requisitos establecidos por parte de “LA COMERCIALIZADORA” y tener suscrito el Contrato de Crédito correspondiente con “LA COMERCIALIZADORA”

El importe de cada CFDI deberá ser cubierto a más tardar el último día de crédito antes de las 12:00 (doce) horas por transferencia interbancaria. En caso de no observar este lineamiento se suspenderá la línea de crédito y cualquier compra a futuro por parte de “EL USUARIO” deberá realizarse con Pago de Contado.

En caso de que el último día de crédito sea un día inhábil en el Sistema Financiero Mexicano el pago deberá realizarse el día inmediato posterior a la fecha de vencimiento antes de las 12:00 (doce) horas por transferencia interbancaria.

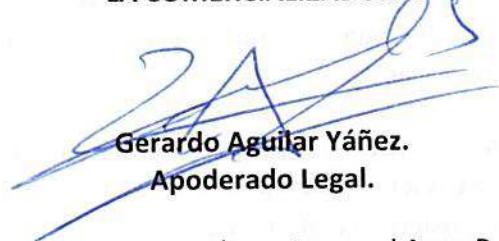
Adicionalmente, se requerirá la siguiente información para la expedición del CFDI correspondiente:

- a. Razón Social:
- b. Registro Federal de Contribuyentes:
- c. Domicilio:
- d. Cuenta de Correo Electrónico para recibir CFDI:
- e. Cuatro Últimos Dígitos de la Cuenta Bancaria a Utilizar para la Transferencia Interbancaria y el Nombre de la Institución Financiera en donde se encuentra domiciliada la cuenta:
- f. Uso de CFDI:
- g. Nombre de la Persona Responsable de Realizar los Pagos:
- h. Número Telefónico de Contacto de la Persona Responsable de Realizar los Pagos

El presente Anexo “D”, parte del Contrato Comercialización suscrito entre “LA COMERCIALIZADORA” y “EL USUARIO”, se genera el 01 de abril de 2023, y empezará a surtir sus efectos una vez que sea firmado por las partes que en él intervienen.

Firmas

“LA COMERCIALIZADORA”



Gerardo Aguilar Yáñez.
Apoderado Legal.

“EL USUARIO”



C. José Manuel D'Amiano Poumian
Representante Legal.

Las firmas que anteceden pertenecen al Anexo D del Contrato de Comercialización de Petrolíferos celebrado por Grupo Energiamas S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Gerardo Aguilar Yáñez, y Petrolíferos Omega S.A. de C.V., representada por el C. José Manuel D'Amiano Poumian, en su carácter de Representante Legal, con fecha 01 de abril de 2023, y está sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el párrafo tercero de la cláusula segunda del presente contrato.